

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 AM 10:18

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1197, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1197 (en adelante, P. del S. 1197), según presentado, tiene como propósito "enmendar los artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", creó la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, en adelante, la "AFI", como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental dirigida a facilitar el financiamiento y desarrollo de obras de infraestructura pública. Desde su título y declaración de propósitos, la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 reconoce que la AFI fue creada "con el propósito de establecer un mecanismo para

conceder asistencia financiera, administrativa o de otra índole" a entidades públicas autorizadas por ley a desarrollar facilidades de infraestructura, así como para establecer "un medio alternativo para el financiamiento de facilidades de infraestructura".

La Exposición de Motivos de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 parte de una premisa económica y gubernamental de que la infraestructura pública es una condición indispensable para el desarrollo económico. A esos efectos, la Ley expresa que "[l]a inversión gubernamental en la infraestructura constituye un eslabón fundamental para promover el desarrollo económico", y añade que dicha inversión no solo genera actividad económica inmediata, sino que también resulta imprescindible para atraer inversión privada.

Por ello, la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 creó un organismo especializado con dos funciones cardinales. Primero, "proporcionar asistencia financiera, administrativa y de cualquier otro tipo" a empresas públicas que acometen mejoras capitales; y segundo, "proveer una alternativa para financiar directamente" las necesidades de infraestructura del sector público. De esta forma, la AFI opera como vehículo financiero, administrativo y técnico para apoyar proyectos de infraestructura que, por su costo, complejidad o importancia pública, requieren asistencia institucional especializada.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 establece expresamente que la "construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo" de la infraestructura pública es esencial para el bienestar general. También reconoce que ocasionalmente urge que el Estado provea ayuda financiera, administrativa u otra asistencia a corporaciones públicas e instrumentalidades para permitirles "proveer, preservar, operar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar" partes de la infraestructura de Puerto Rico.

En cuanto al concepto de infraestructura, el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 define "Infraestructura" como "aquellas obras capitales y facilidades de interés público sustancial". La definición incluye, entre otros, sistemas de acueductos y alcantarillados, sistemas de tratamiento de aguas, sistemas de eliminación de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de energía eléctrica, autopistas, carreteras, aeropuertos, puertos marítimos, sistemas de transportación, sistemas de comunicación, facilidades industriales, tierras, recursos naturales, vivienda pública e infraestructura turística, médica y agroindustrial.

Además, la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 faculta a la AFI a conceder asistencia a "cualquier corporación pública, instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio" autorizado por ley a proveer facilidades de infraestructura. Esa asistencia se canaliza mediante contratos de asistencia, los cuales pueden imponer requisitos operacionales, administrativos, presupuestarios y de informes a la entidad beneficiada.

La Ley también confiere a la AFI poderes amplios para cumplir sus fines. Entre ellos, puede recibir y administrar concesiones, préstamos o donaciones de propiedad

o dinero; conceder asistencia financiera mediante préstamos, concesiones, subsidios, respaldos crediticios o transferencia de recursos financieros; adquirir propiedad mueble e inmueble por compra, expropiación, arrendamiento, donación u otra forma legal; emitir bonos; contratar consultores, contratistas y profesionales; y construir, rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar, mantener y operar partes de la infraestructura pública.

A la luz de ese marco jurídico, el P. del S. 1197 propone insertar dentro de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 el concepto de una reserva estratégica de combustible. En específico, la medida enmienda la definición de "infraestructura" para incluir los sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, colocándolos dentro del catálogo de obras capitales y facilidades de interés público sustancial que pueden ser objeto de planificación, asistencia, financiamiento, construcción o manejo bajo el andamiaje de la AFI.

Además, el proyecto añade un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988 para crear el "Comité Intergubernamental a cargo de la creación, diseño, financiamiento y construcción del sistema de reserva estratégica de combustible de Puerto Rico". Dicho Comité estaría integrado por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la AFI, el Negociado de Energía y el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico.

El Comité tendría la encomienda de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico. Conforme al texto de la medida, dicho sistema consistiría en un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, dirigido a mitigar el impacto de desastres naturales, eventos causados por el ser humano o interrupciones en la cadena de suministro.

El plan que confeccionaría el Comité debe atender varios criterios programáticos. Entre ellos, el proyecto dispone que deberá establecer el deslinde de las áreas geográficas que serían designadas o adquiridas para la reserva; determinar los costos de expropiación, de ser necesarios, así como los costos administrativos y operacionales; contemplar mecanismos de financiamiento; establecer normas directivas y programáticas; y fijar las etapas de construcción y el tiempo estimado para completarlas.

La medida también asigna a la AFI una función ejecutora importante. El proyecto dispone que la AFI será responsable de implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité para la construcción de la reserva estratégica de combustible. Una vez construida la reserva, y sujeto a la aprobación del Comité y a la existencia de financiamiento, la AFI tendría la responsabilidad de rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener la infraestructura y los

equipos necesarios para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias.

Finalmente, el proyecto contiene disposiciones sobre terrenos públicos. En particular, ordena a la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas crear un inventario de tierras o propiedades en desuso, preferiblemente con infraestructura básica, para hacerlas disponibles a título gratuito para ubicar o construir el sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias. La medida añade que ello sería "sin sujeción" a la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

En síntesis, el P. del S. 1197 utiliza la Ley 44 como vehículo estatutario para tratar la reserva estratégica de combustible como infraestructura pública esencial. La medida no crea una entidad nueva independiente, sino que inserta la política pública dentro del andamiaje financiero y operacional de la AFI, mediante la ampliación de la definición de infraestructura y la creación de un Comité Intergubernamental encargado de diseñar, financiar, construir y manejar el sistema propuesto. Su propósito declarado es fortalecer la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para responder a emergencias, interrupciones en el suministro de combustible y eventos que puedan afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, actividad comercial y generación energética.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1197, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, la Administración de Terrenos, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Al momento de la preparación de este informe, la Comisión recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la Administración de Terrenos, el Departamento de Agricultura, la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no endosó expresamente la aprobación del P. del S. 1197. Condicionó su análisis a consideraciones fiscales, presupuestarias y programáticas. En su memorial, la AAFAF indicó que el análisis de la medida debe concentrarse en su "compatibilidad con el Plan Fiscal certificado, el presupuesto balanceado, el principio de neutralidad fiscal, la Ley PROMESA" y los parámetros fiscales aplicables al Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, reconoció que la medida persigue un fin de política pública relacionado con "seguridad energética, la continuidad de operaciones y la preparación ante emergencias", pero advirtió que su diseño legislativo tiene implicaciones "fiscales, presupuestarias, patrimoniales, regulatorias, energéticas, ambientales y operacionales".



La AAFAF señaló que la ausencia de un informe de impacto fiscal de la OPAL es "determinante", pues la medida no identifica el costo del estudio, adquisición de terrenos, expropiaciones, diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguros, compra inicial de combustible, reposición de inventario ni cumplimiento regulatorio. Además, expresó que tampoco se identifica "una fuente de fondos, una asignación presupuestaria y/o un mecanismo de financiamiento específico" que haga viable la propuesta. Por ello, recomendó que se soliciten comentarios adicionales a OGP, Hacienda, AFI, AEE, Negociado de Energía, DDEC, DACO, DSP, DTOP, Puertos, Administración de Terrenos, Autoridad de Tierras, PRIDCO, DRNA y Junta de Planificación.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor endosó el P. del S. 1197. En su memorial, DACO expresó que "avalamos la medida" y sostuvo que resulta acertada la decisión de incluir a la agencia en el Comité Intergubernamental, debido a su función reguladora en la industria de combustibles. La agencia también indicó que concurría con los planteamientos de la Exposición de Motivos y que la medida persigue un "fin loable" al crear un Comité Intergubernamental para evaluar la viabilidad de establecer una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.

En cuanto a enmiendas, DACO recomendó que se incluya lenguaje más específico sobre los deberes del Comité Intergubernamental. En particular, sugirió precisar asuntos relacionados con la "rendición de cuentas", el "tiempo para entregar informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador", así como la posibilidad de que otras agencias o sus sucesoras puedan formar parte del Comité.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico no objetó el P. del S. 1197 y se expresó disponible para colaborar con su ejecución, sujeto a que se atiendan ciertas consideraciones técnicas y de financiamiento. En cuanto a enmiendas, la AFI recomendó una enmienda técnica al lenguaje de los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 44-1988, según enmendada. Particularmente, propuso eliminar referencias al "Estado Libre Asociado" y sustituirlas por referencias al "Gobierno de Puerto Rico", así como ajustar el lenguaje estatutario para reconocer expresamente que la Autoridad queda autorizada a ser recipiente de fondos federales de cualquier programa en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. Además, recomendó atemperar la definición de infraestructura e infraestructura crítica para viabilizar su intervención en proyectos de interés público, incluyendo aquellos relacionados con sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias, sin que ello implique una autorización automática o irrestricta para ejecutar el proyecto sin la correspondiente asignación presupuestaria, fuente de fondos o cumplimiento con los requisitos aplicables.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA



El Departamento de Agricultura favoreció el P. del S. 1197 únicamente de forma condicionada. En cuanto a enmiendas específicas, el Departamento de Agricultura recomendó definir de forma amplia el concepto de "terreno de valor o uso agrícola", de modo que incluya terrenos en producción, terrenos en descanso o barbecho, predios con historial agrícola, reservas agrícolas, terrenos bajo la Autoridad de Tierras, suelos agrícolas o rústicos especialmente protegidos, suelos prime, unique o de importancia estatal, terrenos con riego, drenaje, pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial, así como áreas necesarias para la continuidad de fincas colindantes y terrenos aptos para reactivación productiva.

También recomendó modificar la sección 2(b) para que la Autoridad de Tierras no quede obligada a entregar predios agrícolas "a título gratuito", y para que cualquier inventario se limite a propiedades "sin valor agrícola certificado". Además, propuso revisar la cláusula de primacía para aclarar que nada en la ley exime el cumplimiento de requisitos constitucionales, federales, ambientales, de permisos, seguridad contra incendios, protección agrícola, justa compensación, contratación pública, control fiscal o participación ciudadana. Finalmente, recomendó que el plan incluya informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre localización, costos, inventario, incidentes, auditorías, cumplimiento ambiental, certificaciones agrícolas y justificación de alternativas.

ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS



La Administración de Terrenos no endosó la medida. La oposición de la Administración se fundamenta, principalmente, en que el proyecto propone destinar "a título gratuito" terrenos públicos en desuso para la construcción de tanques de almacenamiento y abastecimiento de combustible, sin sujeción a la Ley 26-2017. A juicio de la entidad, esa obligación compromete su deber legal de manejar su inventario de forma estratégica, conforme a los planes de desarrollo integral de Puerto Rico, y desplaza su facultad de evaluar la disponibilidad, conveniencia y sostenibilidad del uso propuesto para cada propiedad. La Administración enfatizó que ninguna de sus propiedades puede considerarse automáticamente "en desuso", pues una propiedad puede estar sujeta a contratos de arrendamiento, permanecer disponible para promoción, o estar encaminada a proyectos presentes o futuros en beneficio público. Además, advirtió que el Capítulo 5 de la Ley 26-2017 declara como política pública la mejor utilización de propiedades inmuebles no utilizadas por el Estado para allegar mayores recursos al erario y promover la actividad económica; por ello, la transferencia gratuita propuesta por el P. del S. 1197 resulta incompatible con esa política fiscal y patrimonial. En consecuencia, recomendó que, de interesarse identificar propiedades en desuso, se solicite la colaboración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado por la Ley 26-2017, en lugar de imponer una obligación directa y gratuita sobre su inventario.

ASOCIACIÓN DE DETALLISTAS DE GASOLINA DE PUERTO RICO

La Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico favoreció la medida. En cuanto a recomendaciones, la Asociación planteó que cualquier estudio de viabilidad debe distinguir entre los combustibles a almacenarse, pues la gasolina es un producto altamente volátil y susceptible a degradación con el paso del tiempo, mientras que el diésel posee una estabilidad considerablemente mayor y podría resultar más viable para escenarios de emergencia prolongada. Por ello, recomendó:

1. evaluar inicialmente un modelo enfocado principalmente en diésel; analizar modelos híbridos que utilicen infraestructura existente en Puerto Rico;
2. examinar el impacto económico que tendría mantener inventarios estratégicos sobre el costo final del combustible; e
3. incorporar participación activa de la industria privada, incluyendo los sectores de importación, distribución, terminales y detallistas.

Además, sostuvo que cualquier reserva debe contar con un sistema eficiente de rotación del combustible, mediante acuerdos de intercambio con suplidores, rotación periódica hacia el mercado comercial, sistemas de "first in, first out", inventarios

dinámicos administrados por terminales existentes o integración operacional con distribuidores y mayoristas. Sin esos mecanismos, advirtió que el Gobierno podría enfrentar pérdidas económicas significativas, deterioro del producto, riesgos ambientales, problemas de cumplimiento regulatorio y costos excesivos de disposición o reemplazo de combustible vencido. Finalmente, recomendó desarrollar protocolos claros para la activación, distribución y reposición de las reservas durante emergencias, así como integrar representación consultiva de sectores directamente relacionados con la distribución y venta de combustible en Puerto Rico.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico endosó la medida. En su memorial, la Autoridad sostuvo que la continuidad del suministro de combustible guarda una relación directa con la estabilidad operacional de los puertos marítimos, aeropuertos e instalaciones de transportación que apoyan la economía, el comercio y la respuesta gubernamental durante emergencias. También reconoció que gran parte de los combustibles que sostienen operaciones críticas en Puerto Rico son recibidos, manejados o distribuidos mediante infraestructura portuaria y marítima.



En cuanto a recomendaciones, la Autoridad de los Puertos sugirió que, durante el proceso de evaluación e implantación de la iniciativa, se considere expresamente la participación y coordinación con las entidades gubernamentales responsables de infraestructura crítica y logística de transportación, incluyendo la propia Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Según expresó, ello permitiría integrar consideraciones relacionadas con infraestructura portuaria y aeroportuaria, manejo de combustible", seguridad operacional y continuidad de operaciones durante emergencias. Asimismo, recomendó que el Comité Intergubernamental contemple la coordinación con agencias y entidades federales con jurisdicción sobre infraestructura marítima, aeroportuaria, ambiental y de seguridad, incluyendo aquellas relacionadas con navegación, aviación, manejo ambiental y seguridad nacional, según resulte aplicable a las distintas fases del proyecto. De igual manera, sostuvo que cualquier estudio de viabilidad debe contemplar la evaluación de infraestructura existente, facilidades ya desarrolladas y posibles mecanismos de colaboración interagencial o alianzas público-privadas, de modo que se puedan maximizar recursos disponibles y reducir costos de desarrollo e implantación.

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico no endosó el proyecto en la medida en que incluya propiedades de PRIDCO como posibles instalaciones o áreas destinadas al establecimiento de reservas estratégicas de combustible. En su memorial, PRIDCO reconoció la importancia de contar con mecanismos adecuados de

preparación y respuesta ante emergencias, particularmente en cuanto al acceso y disponibilidad de combustible. Sin embargo, indicó que sus propiedades constituyen activos estratégicos dirigidos a promover actividad económica, atraer inversión, generar empleos y producir ingresos recurrentes.

En cuanto a enmiendas, PRIDCO recomendó que se excluyan sus propiedades del universo de terrenos que podrían ponerse a disposición del sistema propuesto. La corporación explicó que actualmente administra más de 1,400 unidades rentables y aproximadamente 760 lotes de terreno, y que ha destinado aproximadamente \$60.2 millones para mejoras permanentes y rehabilitación de infraestructura. También advirtió que el uso de propiedades industriales para almacenamiento de combustible sería incompatible con sus esfuerzos de desarrollo económico, podría generar riesgos ambientales y afectaría activos que incluso pueden estar vinculados a estructuras financieras u obligaciones legales existentes. Por ello, sugirió evaluar propiedades de otras entidades gubernamentales cuya naturaleza operacional sea más compatible con el almacenamiento estratégico de combustible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1197 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el texto original del P. del S. 1197, los memoriales explicativos recibidos y las enmiendas incorporadas mediante el entirillado electrónico que acompaña este informe, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico concluye que la medida atiende una necesidad pública real y apremiante. Es decir, la medida busca fortalecer la resiliencia energética, logística y operacional de Puerto Rico ante emergencias, desastres naturales, eventos provocados por el ser humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro de combustibles. Puerto Rico, por su condición insular, su dependencia de combustibles importados y su exposición recurrente a fenómenos atmosféricos, requiere mecanismos de planificación que permitan anticipar y mitigar riesgos que puedan afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica, transportación, seguridad pública, salud, generación energética y actividad económica indispensable para el bienestar general.

La Comisión reconoce que, según originalmente redactado, el proyecto presentaba áreas que ameritaban mayor precisión legislativa. En particular, la medida debía aclarar el alcance del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de

Puerto Rico, delimitar las funciones del Comité Intergubernamental, atender la viabilidad fiscal y operacional de la propuesta, evitar que la identificación de terrenos públicos se interpretara como una transferencia automática o gratuita de propiedades, proteger terrenos de valor o uso agrícola, preservar las facultades de las entidades titulares de bienes públicos y asegurar el cumplimiento con la Ley 26-2017, el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado, entre otros. Las enmiendas incorporadas atienden esos señalamientos y convierten la medida en un instrumento de planificación pública responsable, sujeto a estudios, evaluaciones, certificaciones y controles previos a cualquier fase de implantación.

En primer lugar, el entirillado enmienda la definición de infraestructura para incluir no solamente tanques de abastecimiento, sino también sistemas de almacenamiento, manejo, rotación, despacho y abastecimiento de combustibles para emergencias, incluyendo terminales, facilidades existentes, equipos, mejoras y componentes accesorios necesarios para su operación segura y continua. Además, se añade una definición específica del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", de manera que el concepto quede delimitado como un conjunto de infraestructura, facilidades, equipos, inventarios, protocolos y acuerdos operacionales dirigidos a hacer disponible combustible durante emergencias o interrupciones críticas.



En segundo lugar, el entirillado reformula el Comité Intergubernamental para que su encomienda no se limite a la creación, diseño, financiamiento y construcción del sistema, sino que comprenda el estudio, planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del Sistema. Esta modificación es sustancial, pues evita que la aprobación de la ley se interprete como una autorización inmediata para construir, adquirir, transferir, expropiar, operar, obligar fondos públicos, contratar, disponer de bienes públicos o establecer inventarios de combustible. La medida, según enmendada, exige que el Comité confeccione un plan basado en análisis técnico, fiscal, operacional, ambiental, agrícola y logístico antes de recomendar cualquier fase de implantación.

En tercer lugar, la Comisión incorporó al Comité entidades adicionales cuyo peritaje resulta indispensable para una evaluación adecuada del proyecto. Además de las entidades originalmente incluidas, el entirillado añade al Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. También permite que el Comité invite, con carácter consultivo, a representantes del sector privado relacionado con la importación, almacenamiento, distribución, venta y transportación de combustibles, así como a representantes del sector de producción y distribución de alimentos. Con ello, la medida atiende los planteamientos de los

memoriales recibidos y garantiza que el proceso de planificación incluya peritaje fiscal, energético, agrícola, ambiental, portuario, logístico, operacional y de mercado.

En cuarto lugar, el entirillado fortalece los criterios mínimos que deberá contener el Plan. Entre otros asuntos, el Plan deberá evaluar áreas geográficas tomando en consideración seguridad pública, acceso marítimo o terrestre, distancia de centros poblacionales, resiliencia ante desastres naturales, proximidad a infraestructura crítica, continuidad operacional, disponibilidad de infraestructura existente, impacto ambiental, compatibilidad con usos de suelo y protección de terrenos de valor o uso agrícola. Además, deberá identificar costos de estudio, diseño, permisos, adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, seguridad contra incendios, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición y disposición de combustible vencido o contaminado. De igual forma, requiere identificar fuentes de financiamiento y contar con una certificación de viabilidad fiscal antes de comenzar cualquier fase de construcción, adquisición, operación o compra de inventario.



En quinto lugar, la Comisión incorporó recomendaciones dirigidas a evitar duplicidad de infraestructura y reducir costos. Por ello, antes de recomendar nueva construcción, el Comité deberá evaluar la utilización de infraestructura existente, facilidades ya desarrolladas, terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias, sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o privadas, colaboración interagencial y alianzas público-privadas. Esta enmienda responde al principio de prudencia fiscal y operacional, pues permite maximizar recursos disponibles, reducir costos de desarrollo e implantación y aprovechar activos ya existentes antes de comprometer fondos públicos en nueva infraestructura.

En sexto lugar, el entirillado atiende la protección de terrenos agrícolas y la seguridad alimentaria. La medida, según enmendada, requiere una evaluación específica sobre seguridad alimentaria y terrenos de valor o uso agrícola, y define ampliamente dicho concepto para incluir terrenos en producción, terrenos en descanso, barbecho o recuperación, predios con historial agrícola, terrenos bajo la Autoridad de Tierras, reservas agrícolas, suelos agrícolas o rústicos especialmente protegidos, suelos prime, unique o de importancia estatal, terrenos con riego, drenaje, pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial, áreas necesarias para la continuidad de fincas colindantes y terrenos aptos para reactivación productiva. Además, dispone que la Autoridad de Tierras no estará obligada a incluir, transferir, ceder o hacer disponibles predios agrícolas o terrenos de valor o uso agrícola, salvo que medie certificación previa, escrita y fundamentada del Secretario de Agricultura.

En séptimo lugar, la Comisión modificó sustancialmente las disposiciones sobre tierras o propiedades públicas. El texto original disponía que ciertas entidades

debían crear inventarios de tierras o propiedades en desuso para hacerlas disponibles, a título gratuito, y sin sujeción a la Ley 26-2017. El entirillado elimina esa obligación automática y la sustituye por un mecanismo de identificación preliminar de propiedades, sujeto a evaluación individualizada, autorización expresa de la entidad titular o administradora, compatibilidad de uso, impacto fiscal, impacto ambiental, impacto agrícola, seguridad contra incendios, seguridad operacional y cumplimiento con la legislación vigente. Con ello se protege el patrimonio público, se preservan las leyes orgánicas de las entidades concernidas y se evita que la medida opere como una cesión obligatoria de bienes públicos.

En octavo lugar, el entirillado atiende las preocupaciones particulares relacionadas con las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. La medida ahora dispone que dichas propiedades solo podrán ser evaluadas si PRIDCO certifica, mediante determinación escrita, que la propiedad no está comprometida, reservada o proyectada para fines de desarrollo industrial, comercial, turístico, tecnológico, manufacturero, logístico o de generación de ingresos, y que su evaluación no afecta obligaciones contractuales, financieras, patrimoniales o programáticas existentes. Esta salvaguarda armoniza el propósito de resiliencia energética con la política pública de desarrollo económico, creación de empleos y protección de activos estratégicos del Gobierno.

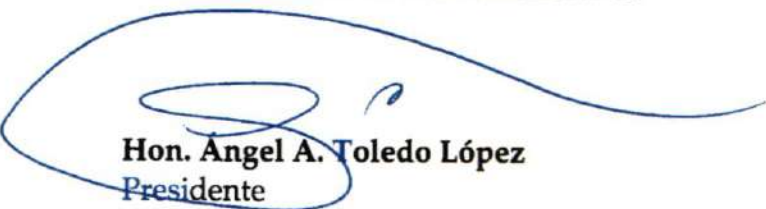


En noveno lugar, el entirillado revisa el alcance de las cláusulas de primacía e interpretación. La medida conserva el reconocimiento de que la Asamblea Legislativa actúa en el ejercicio del poder de razón de Estado y en protección de la vida, salud, seguridad pública y bienestar general, pero aclara que nada en la ley se interpretará como exención, dispensa, derogación o limitación del cumplimiento con el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado y la Ley 26-2017. Asimismo, dispone que la interpretación amplia de la ley no podrá utilizarse para ampliar las facultades del Comité, de la AFI o de cualquier entidad participante más allá de lo expresamente autorizado, ni para obviar permisos, evaluaciones, certificaciones, procesos fiscales, contratación pública, requisitos ambientales, seguridad, protección agrícola, justa compensación, control fiscal, participación ciudadana, obligaciones contractuales vigentes o cualquier otra exigencia legal aplicable.

Por todo lo anterior, la Comisión entiende que el P. del S. 1197, según enmendado, logra un balance adecuado entre la necesidad de fortalecer la preparación energética de Puerto Rico y la obligación de hacerlo de forma fiscalmente responsable, operacionalmente viable, ambientalmente segura, compatible con la política pública energética, respetuosa de la seguridad alimentaria y conforme al ordenamiento jurídico vigente. Las enmiendas incorporadas no debilitan el propósito original de la medida; por el contrario, lo fortalecen al proveer una estructura más clara, técnica, transparente y ejecutable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1197** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

14 de abril de 2026

Presentado por el señor Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar ~~los artículos 3 y 8~~ el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 8 y reenumerar los actuales Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio ~~de 1988~~ de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, ~~implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo~~ planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", ~~el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre~~ definir dicho Sistema; establecer criterios para la evaluación técnica, fiscal, operacional, ambiental, agrícola y logística de sus componentes; disponer requisitos sobre fuentes de financiamiento, infraestructura existente, rotación de inventario, protocolos de activación, distribución y reposición de combustibles; establecer salvaguardas sobre terrenos de valor o uso agrícola y propiedades públicas; requerir informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; disponer normas de interpretación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El petróleo, el carbón y el gas natural son las fuentes energéticas más utilizadas en el planeta ~~tierra~~ Tierra. ~~Asia es la zona en que, actualmente, se consume la mayor cantidad~~

de gas natural del mundo, siendo Oriente Medio donde se concentran las mayores reservas de petróleo ~~petróleo~~ y gas natural. Estados Unidos, junto a Canadá y Rusia, son otros actores importantes en la producción y el comercio de estas fuentes de energía. También, existen productores de petróleo en nuestro continente (México, Venezuela, Ecuador y Argentina) y en África (Nigeria), y de gas natural en el Caribe (Trinidad & Tobago)¹. Respecto a Puerto Rico, la política pública energética local tiene como misión alcanzar, entre otros, el objetivo de promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles; promover el uso de centrales eléctricas de menor escala, que tengan la capacidad de operar con múltiples combustibles ("diversified fuel mix"), de los cuales uno debe ser gas natural, que minimicen las emisiones de gases de efectos de invernadero, con tecnología e infraestructura asociada moderna y de alta eficiencia ("high efficiency capacity"), según definido por el Negociado de Energía, y con capacidad para integrar generación distribuida y energía renovable a la red eléctrica; y eliminar el uso de carbón como fuente de generación de energía no más tarde del 31 de diciembre de 2032.

Por otra parte, mientras la tecnología permita sin comprometer la confiabilidad, estabilidad, continuidad del sistema eléctrico, reducir el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico a un costo razonable mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo, se estableció una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un cien por ciento (100%) de la producción para suplir la demanda en o antes del 2050.

¹ PERFIL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO EN PUERTO RICO (INFORME #2). Análisis del comportamiento de la industria, retos actuales que enfrentamos a nivel local respecto a este sector de la economía, y efecto de las medidas adoptadas por el DACO en protección al consumidor. (Julio de 2021)

No obstante, en lo que la política pública que antecede logra desarrollarse y ser implantada por el Gobierno de Puerto Rico, ~~nos mantenemos a la merced de los precios especulativos que los productores de petróleo, carbón y gas natural le imparten a los mismos. Mas aun, nos encontramos enfrentando el conflicto en Irán lo que, con toda probabilidad, tendrá un impacto en los precios del petróleo, y por consiguiente también en el precio que tenga que pagarse en las bombas de las estaciones de gasolina en Puerto Rico. Mientras se mantenga cerrado el paso por el Estrecho de Ormuz, ruta marítima que da acceso al Golfo Pérsico, por donde recorre cerca de una quinta parte del suministro de petróleo mundial, corremos el peligro de enfrentar cortes o disminuciones en el suministro de petróleo o de otros combustibles~~ la isla continúa expuesto a riesgos externos asociados al mercado internacional de combustibles, incluyendo fluctuaciones de precios, conflictos geopolíticos, interrupciones marítimas, eventos naturales, emergencias operacionales y disrupciones en la cadena de suministro. Por su condición insular y su dependencia de combustibles importados, cualquier atraso, interrupción o reducción en el suministro puede tener efectos directos sobre la generación energética, la transportación, la seguridad pública, la salud, las operaciones gubernamentales, la actividad económica y otros servicios esenciales.

Dicho lo anterior, nuestra Isla no debería estar a la merced del entorno geopolítico mundial; para suplir sus necesidades de combustibles ~~para la generación de energía eléctrica y sostener la continuidad de sus servicios esenciales durante situaciones de emergencia.~~ Debemos tener un plan de acción que evite colocarnos en situaciones de desventaja nuevamente. Por ello, se propone ~~crear una reserva estratégica de combustibles, donde podamos utilizarlos en caso de atrasos en la entrega de dicho producto, como sucede durante y después del azote de un fenómeno atmosférico mayor o de algún otro evento causado por el hombre~~ establecer un marco de estudio, planificación, viabilidad fiscal, coordinación e implantación para el desarrollo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico, de manera que el Gobierno pueda evaluar, con criterios técnicos, fiscales, ambientales, agrícolas, logísticos y operacionales, la conveniencia y forma de hacer disponible combustible durante emergencias, desastres naturales, eventos causados por el ser humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro.

~~Cabe mencionar que, para el año 2022, el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Josué Colón, expresó no objetar una iniciativa dirigida a crear una reserva estratégica de combustible, incluyendo gas natural, en Puerto Rico². Así las cosas, debemos destinar los recursos necesarios para hacer un estudio de viabilidad y después empezar a desarrollar esa reserva con carácter de urgencia. Sin duda, la reserva proveerá un abasto de combustible listo para suplir las necesidades energéticas de la Isla en caso de cualquier desastre natural o interrupción en la cadena de suministro por factores externos que permita determinar, antes de cualquier fase de construcción, adquisición, operación o compra de inventario, cuáles son los tipos de combustible adecuados, los costos reales del proyecto, las fuentes de financiamiento, los permisos requeridos, los mecanismos de rotación de inventario, los protocolos de activación, distribución y reposición, y la infraestructura existente que podría utilizarse para maximizar recursos disponibles y reducir costos de desarrollo e implantación.~~



Específicamente, la propuesta que aquí se presenta, persigue crear un Comité Intergubernamental encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, ~~el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre según definido en esta Ley. Dicho Sistema no se limita a tanques de abastecimiento, sino que comprende infraestructura, facilidades, equipos, mejoras, inventarios, sistemas de almacenamiento, mecanismos de rotación, protocolos de despacho, acuerdos operacionales y demás componentes necesarios para almacenar, manejar, conservar, rotar, distribuir o hacer disponible combustible durante emergencias declaradas, interrupciones críticas en la cadena de suministro, desastres naturales o cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica, transportación, seguridad pública, salud, generación energética o actividad económica~~

² <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/aee-no-objeta-creacion-de-reserva-estrategica-de-combustible-en-puerto-rico/>

indispensable para el bienestar general de Puerto Rico. Este Comité operaría bajo los siguientes criterios:

1. ~~Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico.~~

2. ~~Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto.~~

3. ~~Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.~~

4. ~~La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las mismas.~~

5. ~~Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo.~~

6. ~~Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura tendría la responsabilidad de rehabilitar, reparar, preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de Puerto Rico.~~

7. ~~El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.~~

El Comité operará bajo criterios de planificación responsable y deberá evaluar, entre otros asuntos, las áreas geográficas que podrían considerarse para ubicar componentes del Sistema; la

disponibilidad de infraestructura existente; el acceso marítimo o terrestre; la proximidad a infraestructura crítica; la distancia de centros poblacionales; la resiliencia ante desastres naturales; la compatibilidad con los usos de suelo; el impacto ambiental; la seguridad contra incendios; la seguridad operacional; la protección de terrenos de valor o uso agrícola; los costos de estudio, diseño, permisos, adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición de combustible y disposición de combustible vencido o contaminado; así como las fuentes de financiamiento disponibles y la viabilidad fiscal del proyecto.

Asimismo, antes de recomendar nueva construcción, el Comité deberá evaluar la utilización de terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias, sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o privadas, colaboración interagencial y alianzas público-privadas. Esta evaluación permitirá evitar duplicación innecesaria de infraestructura, maximizar recursos disponibles, reducir costos de implantación y aprovechar facilidades compatibles con el manejo de combustibles.



La medida también reconoce que la seguridad energética no debe alcanzarse en menoscabo de otros intereses públicos fundamentales. Por ello, se incorporan salvaguardas para proteger terrenos de valor o uso agrícola, seguridad alimentaria, activos públicos estratégicos, propiedades industriales, obligaciones contractuales, política pública de desarrollo económico, permisos, evaluación ambiental, seguridad operacional, contratación pública, control fiscal y demás requisitos aplicables. En particular, la identificación preliminar de propiedades públicas no constituirá una transferencia, reserva, gravamen, obligación de disposición, autorización de uso, determinación de disponibilidad ni compromiso de cesión gratuita. Toda propiedad deberá evaluarse de forma individualizada y conforme a la ley orgánica de la entidad titular o administradora, la Ley 26-2017, según enmendada, el Plan Fiscal certificado, el presupuesto certificado y la normativa aplicable.

No cabe duda de que la Asamblea Legislativa cuenta con amplios poderes para regular asuntos concernientes al bienestar de los residentes de Puerto Rico.³ Esa facultad de la Asamblea Legislativa emana del poder público del Estado o de razón de Estado que se utiliza para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.⁴ A esos efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto *poder de razón de Estado* como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]”.⁵ Así, se desprende que el *poder de razón de Estado* es uno amplio; por lo que en En el ejercicio del *mismo poder de razón de Estado*, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a que se confeccione un plan para el estudio, establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del “Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico”, el cual consistirá de un sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza o causados por el hombre.

La presente legislación fomenta un ambiente social de seguridad, acentuando en la continuación ininterrumpida de las operaciones comerciales y gubernamentales en Puerto Rico, aun a pesar del impacto de algún desastre creado por la naturaleza o causado por el ~~hombre~~ *ser humano*. A su vez, establece un marco prudente de planificación, rendición de cuentas, coordinación interagencial, sostenibilidad fiscal, protección agrícola, cumplimiento ambiental y uso eficiente de infraestructura existente, de modo que la respuesta energética del Gobierno de Puerto Rico sea técnica, fiscalmente responsable y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

³ *Domínguez Castro, et al. v. E.L.A.* I, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, *Defendini Collazo, et al. v. E.L.A.*, 134 D.P.R. 28 (1993); *Marina Ind., Inc. v. Brown Boveri Corp.*, 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, *E.L.A. v. Márquez*, 93 D.P.R. 393, 402 (1966).

⁴ *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a *Barbier v. Connolly*, 113 U.S. 27, 31 (1885); *Brown v. Maryland*, 12 Wheaton 419, 442 (1827); *Weaver, Constitutional Law* (1946), pág. 491.

⁵ *Domínguez Castro, et al. v. E.L.A.* I, 178 D.P.R. en la pág. 36.

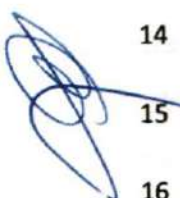
1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
2 según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.— Definiciones.

5 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los
6 mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser
7 que del contexto se entienda claramente otra cosa:

8 (a)...

9 ...

10 (i) Infraestructura — Significará aquellas obras capitales y facilidades de interés
11 público sustancial, tales como sistemas de acueductos y alcantarillados incluyendo
12 todos los sistemas para suplir, tratar y distribuir agua, sistemas de tratamiento y
13 eliminación de aguas de albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones
14 de la Ley Federal de Agua Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier
15  otra legislación o reglamento Federal similar o relacionado, sistemas de eliminación
16 de desperdicios sólidos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos, sistemas
17 de energía eléctrica, ~~sistemas de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias~~
18 *sistemas de almacenamiento, manejo, rotación, despacho y abastecimiento de combustibles para*
19 *emergencias, incluyendo tanques, terminales, facilidades existentes, equipos, mejoras y*
20 *componentes accesorios necesarios para su operación segura y continua, autopistas,*
21 *carreteras, paseos peatonales, facilidades de estacionamiento, aeropuertos, centros de*
22 *convenciones, puentes, puertos marítimos, túneles, sistemas de transportación*

1 incluyendo los de transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo
 2 teléfonos, facilidades industriales, tierras y recursos naturales, vivienda pública y toda
 3 clase de facilidades de infraestructura turística, médica y agroindustrial.

4 ...

5 (t) Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico — Significará el
 6 conjunto de infraestructura, facilidades, equipos, mejoras, inventarios, sistemas de
 7 almacenamiento, mecanismos de rotación, protocolos de despacho, acuerdos operacionales y
 8 demás componentes necesarios para almacenar, manejar, conservar, rotar, distribuir o hacer
 9 disponible combustible durante emergencias declaradas, interrupciones críticas en la cadena de
 10 suministro, desastres naturales o cualquier otra situación que afecte o pueda afectar la
 11 continuidad de servicios esenciales, operaciones gubernamentales, infraestructura crítica,
 12 transportación, seguridad pública, salud, generación energética o actividad económica
 13 indispensable para el bienestar general de Puerto Rico."

14 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 8 en la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,
 15 según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el Financiamiento de la
 16 Infraestructura de Puerto Rico", que leerá como sigue:

17 "Artículo 8.- Comité Intergubernamental a cargo ~~de la creación, diseño, financiamiento y~~
 18 ~~construcción del sistema de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico~~ del estudio,
 19 planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación del Sistema
 20 de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico.

21 (a) Se establece el "Comité Intergubernamental a cargo ~~de la creación, diseño,~~
 22 ~~financiamiento y construcción del sistema de reserva estratégica de combustible de Puerto Rico~~

1 del estudio, planificación, diseño, viabilidad fiscal, financiamiento, coordinación e implantación
2 del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", el cual estará constituido
3 por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento
4 de Asuntos del Consumidor, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto
5 Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el Negociado de Energía de
6 Puerto Rico y el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo
7 Económico de Puerto Rico y Comercio de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura, la
8 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
9 la Oficina de Gerencia de Permisos, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

11 Cada entidad estará representada por su Secretario, Director Ejecutivo, Comisionado,
12 Presidente o funcionario equivalente, o por un representante autorizado con conocimiento
13 técnico en la materia concernida. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de
14 Puerto Rico presidirá el Comité. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
15 Puerto Rico asesorará al Comité en cuanto a viabilidad fiscal, compatibilidad con el Plan Fiscal,
16 identificación de fuentes de financiamiento y cumplimiento con las normas fiscales aplicables.

17 El Comité podrá invitar, con carácter consultivo y sin derecho al voto, a representantes del
18 sector privado de importación, almacenamiento, distribución, venta y transportación de
19 combustibles, así como a representantes del sector de producción y distribución de alimentos,
20 cuando el asunto bajo consideración requiera peritaje operacional, logístico, agrícola o de
21 mercado.

1 El Comité aquí creado, será responsable de confeccionar un plan para el estudio,
 2 establecimiento, implantación, desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del "Sistema
 3 de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto Rico", ~~el cual consistirá en un sistema de~~
 4 ~~tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias~~ según definido en el Artículo 3 de
 5 esta Ley. La creación del Comité y la preparación del Plan no constituirán, por sí solas,
 6 autorización para construir, adquirir, transferir, expropiar, operar, obligar fondos públicos,
 7 contratar, disponer de bienes públicos o establecer inventarios de combustible. Este Plan de
 8 desarrollo integrado considerará y deberá incluir, como mínimo, los siguientes criterios:

9 1. ~~Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y~~
 10 ~~adquiridas para crear una reserva estratégica de combustible en Puerto Rico~~ Evaluar las áreas
 11 geográficas que podrían ser consideradas para ubicar componentes del Sistema, tomando en
 12 consideración criterios de seguridad pública, acceso marítimo o terrestre, distancia de centros
 13 poblacionales, resiliencia ante desastres naturales, proximidad a infraestructura crítica,
 14 continuidad operacional, disponibilidad de infraestructura existente, impacto ambiental,
 15 compatibilidad con usos de suelo y protección de terrenos de valor o uso agrícola. Ninguna
 16 propiedad se entenderá designada, reservada, adquirida, transferida o autorizada para uso por
 17 el mero hecho de ser identificada o evaluada en el Plan.

18 2. Determinar los costos ~~del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos~~
 19 ~~administrativos y operacionales del proyecto~~ estimados de estudio, diseño, permisos,
 20 adquisición, arrendamiento, servidumbres, construcción, rehabilitación, operación,
 21 mantenimiento, seguridad, seguros, cumplimiento ambiental, cumplimiento con normas de
 22 seguridad contra incendios, compra inicial de combustible, rotación de inventario, reposición

1 de combustible, disposición de combustible vencido o contaminado y cualquier proceso de
2 expropiación que pudiera recomendarse.

3 ~~3. Deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento necesario para cumplir con~~
4 ~~los propósitos de esta Ley~~ Identificar las fuentes de financiamiento disponibles, incluyendo
5 fondos estatales, federales, municipales, asignaciones legislativas, fondos de emergencia,
6 acuerdos interagenciales o alianzas público-privadas. El Plan deberá incluir una certificación
7 de viabilidad fiscal preparada con la participación de la Autoridad de Asesoría Financiera y
8 Agencia Fiscal de Puerto Rico. Ninguna fase de construcción, adquisición, operación o compra
9 de inventario podrá comenzar hasta que se identifique la fuente de fondos correspondiente y se
10 cumpla con los requisitos fiscales, presupuestarios y de contratación pública aplicables.

11 ~~4. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura será la responsable de~~
12 ~~implantar o gerenciar el plan de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental, para la~~
13 ~~construcción de la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico. El plan de trabajo incluirá~~
14 ~~un conceptual, las etapas necesarias de construcción y el tiempo estimado para completar las~~
15 ~~mismas~~ Evaluar, antes de recomendar nueva construcción, la utilización de infraestructura
16 existente, facilidades ya desarrolladas, terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias,
17 sistemas de almacenamiento existentes, acuerdos operacionales con entidades públicas o
18 privadas y posibles mecanismos de colaboración interagencial o alianzas público-privadas que
19 permitan maximizar recursos disponibles, reducir costos de desarrollo e implantación y evitar
20 duplicación innecesaria de infraestructura.

21 ~~5. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr este desarrollo~~
22 Definir los tipos de combustible que podrían formar parte del Sistema, la capacidad

1 recomendada de almacenamiento, los criterios de activación, los usos prioritarios durante
 2 emergencias, los protocolos de distribución, despacho y reposición, los controles de calidad, los
 3 mecanismos de rotación del inventario, incluyendo sistemas de "first in, first out, y las medidas
 4 para evitar deterioro, contaminación, pérdidas económicas, riesgos ambientales o costos
 5 excesivos de disposición y reemplazo de combustible.

6 ~~6. Construida la reserva estratégica de combustible de Puerto Rico, y previa aprobación del~~
 7 ~~Comité Intergubernamental y siempre que existiere el financiamiento para ello, la Autoridad~~
 8 ~~para el Financiamiento de la Infraestructura tendrá la responsabilidad de rehabilitar, reparar,~~
 9 ~~preservar, reemplazar, extender, mejorar, equipar y mantener parte de la infraestructura y otros~~
 10 ~~equipos y propiedades que se usen o sean provechosos para asegurar el adecuado~~
 11 ~~funcionamiento del sistema de tanques de abastecimiento de combustibles para emergencias de~~
 12 ~~Puerto Rico~~ Establecer las normas directivas, programáticas, operacionales y de cumplimiento
 13 necesarias para el diseño, financiamiento, implantación, operación, mantenimiento, seguridad,
 14 monitoreo, auditoría y evaluación continua del Sistema.

15 ~~7. El Plan de desarrollo del "Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto~~
 16 ~~Rico", así como cualquier enmienda o modificación al mismo y los estudios que se realicen serán~~
 17 ~~enviados al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico~~ Establecer el rol de cada
 18 entidad integrante del Comité en la evaluación, financiamiento, permisos, operación,
 19 fiscalización, respuesta a emergencias, continuidad operacional, manejo ambiental, protección
 20 agrícola y seguridad del Sistema. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de
 21 Puerto Rico podrá gerenciar, coordinar, administrar o servir como entidad ejecutora de aquellas
 22 fases del Plan que sean aprobadas conforme a ley, siempre sujeto a la disponibilidad de fondos,

1 a los permisos aplicables, a las autorizaciones gubernamentales correspondientes y a su ley
2 orgánica.

3 8. Incluir un diseño conceptual, un análisis de alternativas, un análisis de riesgos, un
4 análisis de impacto fiscal y operacional, un calendario estimado por fases y una recomendación
5 sobre si procede implantar el Sistema mediante infraestructura existente, nueva
6 infraestructura, acuerdos operacionales, alianzas público-privadas o cualquier combinación de
7 dichos mecanismos.

8 9. Incluir una evaluación específica sobre seguridad alimentaria y terrenos de valor o uso
9 agrícola. Para fines de este Artículo, se considerarán terrenos de valor o uso agrícola aquellos
10 terrenos en producción; terrenos en descanso, barbecho o recuperación; predios con historial
11 agrícola; terrenos bajo arrendamiento, programa o titularidad de la Autoridad de Tierras de
12 Puerto Rico; reservas agrícolas; suelos clasificados como agrícolas o rústicos especialmente
13 protegidos agrícolas; suelos prime, unique o de importancia estatal; terrenos con riego, drenaje,
14 pozos, canales, caminos agrícolas o infraestructura agroindustrial; áreas necesarias para la
15 continuidad de fincas colindantes; y terrenos aptos para reactivación productiva.

16 10. El Plan de desarrollo del Sistema de la Reserva Estratégica de Combustible de Puerto
17 Rico, así como cualquier enmienda, modificación, estudio, informe de viabilidad, análisis fiscal,
18 análisis ambiental, análisis agrícola o informe técnico relacionado, será remitido al Gobernador
19 y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El Comité deberá rendir un informe preliminar
20 dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de su constitución y un informe final
21 dentro de un (1) año, salvo justa causa debidamente explicada por escrito. Posteriormente, de
22 implantarse alguna fase del Sistema, el Comité rendirá informes anuales al Gobernador y a la

1 Asamblea Legislativa que incluyan, como mínimo, localización de facilidades, costos, fuentes
2 de financiamiento, inventario, incidentes, auditorías, cumplimiento ambiental, cumplimiento
3 de permisos, certificaciones agrícolas, estado operacional y justificación de alternativas
4 seleccionadas.

5 (b) Disposiciones sobre Tierras o Propiedades Públicas

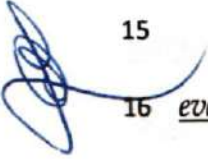
6 ~~La Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos, la Autoridad de~~
7 ~~Tierras, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
8 ~~crearán un inventario de sus tierras o propiedades en desuso, preferiblemente, con la~~
9 ~~infraestructura básica necesaria en términos de caminos, riego y drenaje, para hacerlas~~
10 ~~disponibles, a título gratuito, para ubicar o construir el sistema de tanques de abastecimiento~~
11 ~~de combustibles para emergencias de Puerto Rico, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-~~
12 ~~2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~

13 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Administración de Terrenos, la
14 Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el
15 Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán, a solicitud del Comité, identificar
16 propiedades bajo su titularidad, administración o control que pudieran ser evaluadas
17 preliminarmente para ubicar componentes del Sistema, siempre que dicha identificación no
18 constituya una transferencia, reserva, gravamen, obligación de disposición, autorización de
19 uso, determinación de disponibilidad ni compromiso de cesión gratuita.

20 Toda evaluación de propiedades públicas deberá realizarse conforme a la ley orgánica de la
21 entidad titular o administradora y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Cumplimiento con el Plan Fiscal".

1 Ninguna propiedad pública podrá hacerse disponible, transferirse, arrendarse, cederse,
2 gravarse, expropiarse, impactarse o utilizarse para el Sistema sin evaluación individualizada
3 de disponibilidad, conveniencia pública, compatibilidad de uso, impacto fiscal, impacto
4 ambiental, impacto agrícola, seguridad contra incendios, seguridad operacional y autorización
5 expresa de la entidad titular o administradora conforme a su ley orgánica y a la legislación
6 vigente.

7 La Autoridad de Tierras de Puerto Rico no estará obligada a incluir, transferir, ceder o hacer
8 disponibles predios agrícolas o terrenos de valor o uso agrícola. Cualquier propiedad bajo
9 titularidad, administración, arrendamiento, programa o control de la Autoridad de Tierras de
10 Puerto Rico solo podrá considerarse en el Plan si el Secretario de Agricultura certifica
11 previamente, por escrito y de forma fundamentada, que dicha propiedad no constituye terreno
12 de valor o uso agrícola, que su evaluación no afecta la continuidad de operaciones agrícolas
13 presentes o futuras y que existen salvaguardas suficientes para proteger la seguridad
14 alimentaria y los recursos productivos de Puerto Rico.



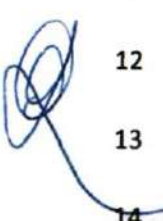
15 Las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico solo podrán ser
16 evaluadas si dicha corporación pública certifica, mediante determinación escrita, que la
17 propiedad no está comprometida, reservada o proyectada para fines de desarrollo industrial,
18 comercial, turístico, tecnológico, manufacturero, logístico o de generación de ingresos y que su
19 evaluación no afecta obligaciones contractuales, financieras, patrimoniales o programáticas
20 existentes.

21 En todo caso, el Comité deberá dar prioridad a la evaluación de infraestructura existente,
22 facilidades previamente impactadas, propiedades compatibles con usos industriales o logísticos,

1 terminales, instalaciones portuarias o aeroportuarias y mecanismos de colaboración
2 interagencial o alianzas público-privadas, antes de recomendar la adquisición, transferencia,
3 expropiación o construcción en propiedades públicas no previamente destinadas a usos
4 compatibles con el manejo de combustibles."

5 Sección 3.- Se reenumeran los actuales artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
6 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 44 de 21
7 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la "Autoridad para el
8 Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", como los artículos 9, 10, 11, 12, 13,
9 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36,
10 respectivamente.

11 Sección 4.- Primacía de esta Ley.



12 Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la
13 facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II,
14 Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de
15 la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia
16 cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios
17 gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá primacía sobre cualquier
18 otra ley. No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una exención,
19 dispensa, derogación o limitación del cumplimiento el Plan Fiscal certificado, el presupuesto
20 certificado y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el
21 Plan Fiscal".

1 ~~A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, y mientras se encuentre vigente, se~~
2 ~~deja sin efecto toda ley, artículo o sección de ley, orden ejecutiva, normativa, cláusulas~~
3 ~~y/o disposiciones de acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas,~~
4 ~~políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas, cartas normativas,~~
5 ~~cartas contractuales, que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.~~

6 Sección 5.- Interpretación de la Ley

7 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
8 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
9 ~~liberalmente a favor de las funciones conferidas al Comité Intergubernamental~~
10 ~~encargado de confeccionar un plan para el estudio, establecimiento, implantación,~~
11 ~~desarrollo, financiamiento, construcción y manejo del "Sistema de la Reserva~~
12 ~~Estratégica de Combustible de Puerto Rico", el cual consistirá de un sistema de~~
13 ~~tanques de abastecimiento de combustibles para mitigar el impacto de cualquier~~
14 ~~emergencia que acontezca en Puerto Rico, debido a desastres creados por la naturaleza~~
15 ~~o causados por el hombre, para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que~~
16 ~~algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se~~
17 ~~interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra~~
18 ~~manera conferida a ésta de manera que promuevan la preparación, resiliencia energética,~~
19 ~~continuidad de servicios esenciales, seguridad pública, estabilidad operacional e infraestructura~~
20 ~~crítica de Puerto Rico durante emergencias, desastres naturales, eventos causados por el ser~~
21 ~~humano o interrupciones significativas en la cadena de suministro de combustibles.~~

1 La interpretación amplia dispuesta en esta Sección no podrá utilizarse para ampliar las
2 facultades del Comité Intergubernamental, de la Autoridad para el Financiamiento de la
3 Infraestructura de Puerto Rico o de cualquier entidad participante más allá de lo expresamente
4 autorizado por esta Ley. La enumeración de facultades, criterios, deberes o responsabilidades
5 contenida en esta Ley no se interpretará como autorización implícita para obviar permisos,
6 evaluaciones, certificaciones, procesos fiscales, procesos de contratación pública, requisitos
7 ambientales, requisitos de seguridad, protección agrícola, justa compensación, control fiscal,
8 participación ciudadana, obligaciones contractuales vigentes ni cualquier otra exigencia legal
9 aplicable.

10 Toda interpretación de esta Ley deberá favorecer la utilización eficiente de infraestructura
11 existente, la coordinación interagencial, la protección de terrenos de valor o uso agrícola, la
12 seguridad ambiental y operacional, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, la rendición de
13 cuentas y la compatibilidad con la política pública energética vigente de Puerto Rico.



14 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
15 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada
16 no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
17 párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

18 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.